



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02

OTRO SI N°001 ADICION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 211-
ESMBAS02-2026

PROCESO DE SELECCIÓN DE MENOR CUANTIA	No. 209-ESMBAS02-2026
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (ALTERACIONES FUNCIONALES, MOTORAS, VOZ Y HABLA, COGNITIVAS, MENTALES, VISUAL Y SORDOCEGUERA), PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA (ATLANTICO), PARA LA VIGENCIA 2026".
RAZON SOCIAL	CENTRO DE TERAPIAS INTEGRALES PROGRESAR S.A.S
NIT	900.624.158 - 8
REPRESENTANTE LEGAL	GEOVANNY JOSÉ MEDINA ORDOÑEZ
IDENTIFICACION	92.495.628 De Sincelejo
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	Dirección domicilio principal: CR 47 No 79 - 52 Municipio: Barranquilla - Atlántico Correo electrónico: cti.progresar@gmail.com Teléfono comercial 1: 3853631 Teléfono comercial 2: 3042431546
VALOR INICIAL CONTRATO	DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 250.000.000)
VALOR ADICIÓN CONTRATO	NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 90.000.000)
VALOR TOTAL CONTRATO	TRECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$340.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	15 DE DICIEMBRE DE 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que suceda.

Entre los suscritos a saber por una parte el señor **MY. ALDEMAR CATAÑO GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.751.578**, expedida en Bogotá, nombrado como **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02**, en calidad del Ordenador del Gasto, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a CIRC-2026315019323693 de fecha 18 de junio de 2026 del Comando de Personal del Ejército, en calidad de competente contractual, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02**, con NIT. **901.541.212-4**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra el señor **GEOVANNY JOSÉ MEDINA ORDOÑEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N°. **92.495.628** de Sincelejo actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CENTRO DE TERAPIAS INTEGRALES PROGRESAR S.A.S.** entidad debidamente registrada en Cámara de Comercio identificada con NIT **900.624.158 -8**, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente documento para adicionar presupuesto al contrato **No. 211-ESMBAS02-2026**, previas las siguientes consideraciones:

- a) Que mediante Contrato de Prestación de Servicios N.º **211-ESMBAS02-2026**-, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (ALTERACIONES FUNCIONALES, MOTORAS, VOZ Y HABLA, COGNITIVAS, MENTALES, VISUAL Y SORDOCEGUERA), PARA LOS USUARIOS Y**



Calle 68 No.79-00 Cantón Paraiso
Barranquilla Atlántico
esmbas02contratacion@gmail.com



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02

BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA (ATLANTICO), PARA LA VIGENCIA 2026". período de ejecución de conformidad con la **CLAUSULA CUARTA** del contrato, **hasta el 15 de diciembre de 2026, y/o hasta agotar el presupuesto asignado (lo que primero ocurra).**

- b) Que el valor del contrato No. 211-ESMBAS02-2026, es por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 250.000.000)**, respaldado mediante el **CDP 27326** del 02 de marzo de 2026, amparados bajo el **RUBRO A-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES. RECURSO 10 CSF.**
- c) Que, con ocasión a la ejecución del contrato, y la correcta prestación de servicios médicos de servicios de Rehabilitación funcional para los usuarios beneficiarios del Establecimiento de Sanidad Militar BAS02, la Supervisora del Contrato **SMSM. SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MURCIA**, mediante oficio con Rad. 2026328023801073 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR02-BAS02-ESM-FT-29.25, de fecha 28 de julio de 2026, solicita adición del presente contrato por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000)** buscando garantizar la oportunidad y accesibilidad a los servicios de salud con el fin de cumplir con los objetivos institucionales.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026328023801073: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR02-BAS02-ESM-FT-29.25

Barranquilla- Atlántico, 28 de Julio 2026

Señor Mayor
ALDEMAR CATANO GOMEZ
Ordenador del Gasto ESM BAS02
Calle 79 68-00
Barranquilla- Atlántico

Asunto: Solicitud de adición presupuestal al Contrato de Prestación de Servicios No. 211-ESM BAS02-2026

Muy respetuosamente me permito solicitar al Señor Mayor Ordenador del Gasto ESM BAS02, en mi calidad de supervisora y de acuerdo con la ejecución actual del Contrato de Prestación de Servicios No. 211-ESM BAS02-2026, cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS DE REHABILITACION FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONDICION DE DISCAPACIDAD (ALTERACIONES FUNCIONALES, MOTORAS VOZ Y HABLA, COGNITIVAS, MENTALES, VISUAL Y SORDOCEGUERA) PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02 EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA (ATLANTICO) PARA LA VIGENCIA 2026", formalmente la adición de dicho contrato en un porcentaje del 36%.

La presente solicitud se justifica y fundamenta en la imperiosa necesidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de rehabilitación integral. Actualmente, se atiende a una población de 86 niños, niñas y adolescentes con discapacidad, catalogada en condición de alta vulnerabilidad. La suspensión o interrupción de este proceso impactaría de manera directa el bienestar, el desarrollo biopsicosocial y el avance de los planes terapéuticos individuales que requiere esta población de forma continua y especializada.

Agradezco su atención y su valiosa gestión para la aprobación de esta adición en pro de la comunidad beneficiada.

Atentamente,


SMSM SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MURCIA
Fisioterapeuta-Supervisora contrato No. 211-ESM BAS02-2026 ESMBAS 02



Calle 68 No. 79-00 Cantón Paraíso
Barranquilla Atlántico
esmbas02contratacion@gmail.com

PUBLICA



Calle 68 No. 79-00 Cantón Paraíso
Barranquilla Atlántico
esmbas02contratacion@gmail.com



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02

- d) Que, en su gestión Administrativa, la SV. VIVIANA VELEZ CARDENAS, en calidad de Jefe de Presupuesto, informa al Ordenador Del gasto, Subdirector Administrativo y Financiero a través de oficio con Rad. 2026328023895643: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR02-BAS02-ESMBAS02-26.6, que de acuerdo a las solicitudes enviadas por parte del Supervisor del Contrato N.º 211-ESMBAS02-2026, se encuentra disponible por el Rubro A-02-02-02-009-003 **SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES**, un valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 90.000.000)**, para la adición solicitada por lo cual es viable realizar dicha adición.

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 REGIONAL 1



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026328023895643: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR02-BAS02-ESMBAS02-26.6

Barranquilla, Atlántico, 28 de julio de 2026

Señor Mayor
ALDEMAR CATAÑO GOMEZ
Subdirector Administrativo y Financiero ESM BAS02
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Viabilidad Adición Presupuestal Contrato No. 211-ESMBAS02-2026

Con toda atención me permito informar al señor Mayor Subdirector Administrativo y Financiero del ESMBAS02, que de acuerdo a comunicación escrita enviada por el supervisor del contrato No. 211-ESMBAS02-2026 cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACION FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONDICION DE DISCAPACIDAD (ALTERACIONES FUNCIONALES, MOTORAS VOZ Y HABLA, COGNITIVA, MENTALES, VISUAL Y SORDOCEGUERA) PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA (ATLANTICO) PARA LA VIGENCIA 2026", en la cual se solicita adición presupuestal; me permito informar que por ese rubro A-02-02-02-009-003 (SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES) recurso 16, se cuenta con un presupuesto de \$ 90.00.000 (noventa millones de pesos M/CU) para realizar la adición solicitada por el supervisor.

De acuerdo a lo anterior, es viable realizar la adición presupuestal al contrato en mención.

Respetuosamente,

Sargento Viceprimero **VIVIANA PATRICIA VELEZ CARDENAS**
Jefe de Presupuesto ESMBAS02



Calle 68 No.79-00 Cantón Paraíso
Barranquilla Atlántico
esmbas02contratacion@gmail.com



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02

- e) Que, con ocasión a la viabilidad existente, la Supervisora del Contrato N°. 211-ESMBAS02-2026, **SMSM. SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MURCIA**, con oficio Rad. 20263280016220381 **MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR02-BAS02-ESM-FT-29.25**, solicita al Señor **GEOVANNY JOSÉ MEDINA ORDOÑEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N.º. **92.495.628** De Sincelejo actuando en calidad de Representante Legal, de **CENTRO DE TERAPIAS INTEGRALES PROGRESAR S.A.S.** entidad debidamente registrada en Cámara de Comercio identificada con **900.624.158 -8**, adición presupuestal por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000), con el fin de garantizar la continuidad y accesibilidad a los servicios de salud a los usuarios y beneficiarios del subsistema de salud de las Fuerzas Militares, Vigencia 2026.

PUBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02



Al contestar, cite este número

Radicado N° 20263280016220381: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR02-BAS02-ESM-FT-29.25

Barranquilla- Atlántico, 28 de Julio 2026

Señores
CENTRO DE TERAPIAS INTEGRALES PROGRESAR IPS
Nit 900.624.158-8
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Aceptación de propuesta de adición al Contrato No. 211-ESM BAS02-2026

Respetuosamente, me permito solicitar a los señores Centro de Terapias Integrales Progresar IPS Nit 900.624.158-8, la aceptación de la adición al Contrato No. 211-ESM BAS02-2026, hasta por un porcentaje del 36% sobre el valor inicial del mismo.

Esta adición tiene como finalidad permitir la continuidad en la ejecución de las obligaciones contractuales pactadas, garantizando de este modo la prestación de los servicios de rehabilitación para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad adscritos al ESM BAS02.

Atentamente,


SMSM SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MURCIA
Fisioterapeuta ESMBAS 02

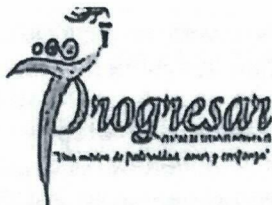
- f) Que, con ocasión a la solicitud anteriormente descrita, el Señor **GEOVANNY JOSÉ MEDINA ORDOÑEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N.º. **92.495.628** De Sincelejo, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CENTRO DE TERAPIAS INTEGRALES PROGRESAR S.A.S.** entidad debidamente registrada en Cámara de Comercio identificada con **900.624.158 -8** mediante oficio de fecha 28 de julio de 2026, adjunta documentación con asunto ACEPTACION ADICION DE CONTRATO, donde manifiesta la voluntad de la I.P.S en continuar con la prestación del servicio y la aceptación de la adición por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 90.000.000)**



Calle 68 No.79-00 Cantón Paraíso
Barranquilla Atlántico
esmbas02contratacion@gmail.com



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02



Barranquilla D.E. 28 de Julio de 2026

Señores:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE ASPC No. 2 "CACIQUE ALONSO XEQUE"
Ciudad.

Referencia: Aceptación adición al contrato No. 211-ESMBAS02-2026

Cordial saludo,

En atención a solicitud elevada, mediante radicado N° _2026328001620381_: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR02-BAS02-ESM- FT-29.25, adiado 28 de Julio de 2026, donde formalmente se nos solicita AUTORIZAR la aceptación de la adición del presupuesto por el valor de \$90.000.000 del contrato No. 211-ESMBAS02-2026, suscrito con ustedes, me permito dar la AUTORIZACION , en los términos solicitados, y atentos a la notificación de la adición, para efectos de dar continuidad al contrato referido.

Quedo atento a los tramites que se requieran para tal efecto

Atentamente,


GEOVANNY MEDINA ORDOÑEZ

C.C. No 92.495.628

CENTRO DE TERAPIAS INTEGRALES PROGRESAR S.A.S

Nit. 900624158-8

- g) Que el plazo de ejecución inicial quedó estipulado desde su perfeccionamiento aprobación de las garantías y acta de inicio hasta el día 15/12/2026.
- h) Con fundamento en lo regulado por el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, el Estado tiene la responsabilidad y obligación de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; debiendo para abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas.



Calle 68 No.79-00 Cantón Paraíso
Barranquilla Atlántico
esmbas02contratacion@gmail.com



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02

- i) Que, revisadas las estipulaciones contractuales, es viable la posibilidad de una adición al contrato **211-ESMBAS02-2026**, debido a que la misma no supera el 50% del valor inicial del contrato, conforme con lo estipulado en el **Artículo 40 de la Ley 80 de 1993**, donde señala el principio de la autonomía de las partes, en virtud del cual, *"las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"*. Así mismo, el mencionado artículo, señala: **"(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año en curso"**.
- j) Que por su parte el comité jurídico emite concepto favorable para la adición en atención a que el artículo 14 de la ley 80 de 1993 otorga a las entidades del Estado medios para que puedan utilizar en cumplimiento del objeto contractual las herramientas necesarias encaminadas a satisfacer las necesidades del interés público colectivo; en consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos que se prestan en la ejecución de un contrato estatal, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2 del artículo en mención, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.
- k) Que con fundamento al art. 26 de la ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contrato y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993. Es decir, las adiciones y modificaciones de los contratos estatales nacen de la libre autonomía de la voluntad de los contratantes, la suscripción de las mismas obedece a una necesidad de la administración, hacen parte integral de los contratos que adicionan o modifican, y pueden contener una nueva obligación necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato, que a su vez modifique el plazo e inclusive el valor, o simplemente se amplíe el plazo.
- l) Es así que para darle continuidad a la prestación del servicio se requiere inyectar al presupuesto oficial y cubrir la necesidad presentada del ESM BAS02 y sus unidades centralizadas; que, de acuerdo al ordenamiento legal, el valor a adicionar no deberá superar el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial inicial.
- m) Teniendo en cuenta lo antes dicho, y de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma:

"PAR. ¿(...). **Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales**





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02

mensuales".

Que de acuerdo a la Sentencia C-300/12 de la honorable Corte Constitucional, establece:

"Por norma general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

De lo anterior se concluye que para hacer una adición contractual se deben tener los siguientes parámetros en cuenta:

1. El contrato "original" se debe encontrar en ejecución.
2. La "adición" implica la modificación del contrato, esto es, introducir variaciones en alguna de sus estipulaciones, o en su presupuesto, pero sin desnaturalizarlo. En ese sentido los elementos, que se "adicionan" están ligados al contrato "original" y resultan indispensables para cumplir con la finalidad que con él se pretende satisfacer. En otras palabras, se trata de "hacer más de lo mismo".
3. La adición no debe ni puede superar el 50% del presupuesto inicial.

Vemos como en el contrato **No. 211-ESMBAS02-2026**, cumple estas tres (03) prerrogativas:

- a) El plazo de ejecución se dio desde la firma del acta de inicio la cual se encuentra respaldada por las garantías única de cumplimiento, calidad del servicio y demás aprobadas por el ordenador de gasto, hasta el quince (15) de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto inicialmente.
- b) El presupuesto que se pretende adicionar, es para garantizar con la continua **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (ALTERACIONES FUNCIONALES, MOTORAS, VOZ Y HABLA, COGNITIVAS,**





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02

MENTALES, VISUAL Y SORDOCEGUERA), PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA (ATLANTICO), PARA LA VIGENCIA 2026", pactados en el contrato inicial y con atención a las tarifas ahí plasmadas; es decir se pretende hacer más de los mismo por lo tanto su modificación no implica desnaturalizar el objeto contractual.

- c) El valor que se pretende adicionar es por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 90.000.000)**, los cuales no superan el 50% del valor del contrato inicial

La adición no supera el 50% del presupuesto inicial. Veamos:

RUBRO	UNIDAD	VALOR VIGENCIA 2026
A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO D ELA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	ESM BAS 02	(\$90.000.000)

El valor para adicionar representados en SMMLV no supera el 50% del valor del contrato inicial; por lo que el comité jurídico considera viable la presente modificación.

La presente Adición, se encuentra respaldada mediante **CDP 27326** del 02 de marzo de 2026, amparados bajo el RUBRO **A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES. RECURSO 10 CSF.**

Que la presente adición se efectúa con fundamento en el **Artículo 1602 del Código Civil**, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes.

Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha efectuado, la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de duración se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que quienes suscriben el presente documento adicional se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte de la presente adición.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar la presente adición al contrato **No 211-ESMBAS02-2026**, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Adiciónese a la **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** del Contrato No **211-ESMBAS02-2026** el valor la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 90.000.000)**, respaldado bajo mediante La presente Adición, se encuentra respaldada mediante **CDP 27326** del 02 de marzo de 2026, amparados bajo el RUBRO **A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA**





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02

SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES. RECURSO 10 CSF

VALOR INICIAL:	CONTRATO	DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000,00)
VALOR ADICION:		NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 90.000.000)
VALOR TOTAL:		TRECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$340.000.000)

CLAUSULA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA. El contratista deberá ampliar las garantías únicas en el monto de la adición, prevista en la Cláusula CORRESPONDIENTE, de acuerdo con la adición realizada en el presente documento.

CLAUSULA TERCERA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente adición del contrato No. 211-ESMBAS02-2026, se requiere la firma de las partes, la modificación de las garantías únicas a cargo del contratista, bajo los parámetros establecidos en el contrato inicial, documentos que deberán ser aportados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

CLAUSULA CUARTA. - El presente modificatorio se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del Contrato No 211-ESMBAS02-2026, que no hayan sido modificados con el presente documento, continúan vigentes en todas sus estipulaciones y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma el presente documento en Barranquilla, Atlántico, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02.

MY. ALDEMAR CATAÑO GOMEZ

Subdirector Administrativo Establecimiento de Sanidad Militar BAS02
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

GEOVANNY JOSÉ MEDINA ORDOÑEZ

Cedula de Ciudadanía N.º. 92.495.628 De Sincelejo
CENTRO DE TERAPIAS INTEGRALES PROGRESAR S.A.S
NIT. 900.624.158 – 8.

Elaboró: *Daiany Estrada*
Asesor Jurídico ESMBAS02



Calle 68 No.79-00 Cantón Paraiso
Barranquilla Atlántico
esmbas02contratacion@gmail.com